



**Ministerio de Hacienda y Crédito Público**

**DECRETO**

( )

*Por el cual se modifica la Parte 15 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, en lo relacionado con el Fondo para el Desarrollo del Plan Todos Somos PAZcífico*

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA**

En uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política; el parágrafo 2 del artículo 41 de la Ley 80 de 1993; los artículos 145 y 185 de la Ley 1753 de 2015; los artículos 290 y 291 de la Ley 2294 de 2023, y

**CONSIDERANDO**

Que el Litoral Pacífico Colombiano es una zona de interés estratégico nacional que requiere atención en financiación y/o inversión que permita promover su desarrollo integral y, en consecuencia, disminuir las brechas sociales y económicas por la falta de acceso a servicios como agua potable y saneamiento básico, energización rural y energías alternativas sostenibles, conectividad en transporte y digital.

Que el artículo 185 de la Ley 1753 de 2015 creó el Fondo para el Desarrollo del Plan Todos Somos PAZcífico como un patrimonio autónomo administrado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público (en adelante MHCP) o por la entidad o entidades que éste defina, cuyo objeto es la financiación y/o la inversión en las necesidades más urgentes para promover el desarrollo integral del Litoral Pacífico.

Que el Decreto 2121 de 2015 modificó la Parte 15 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, en lo relacionado con el Fondo para el Desarrollo del Plan Todos Somos PAZcífico, reglamentando su organización definiendo la institucionalidad para su funcionamiento, e identificando los departamentos y municipios de zona de influencia inicialmente contemplados.

Que mediante el Decreto 120 de 2017, se adicionó un parágrafo al artículo 2.15.3 del Decreto 1068 de 2015, en el sentido de regular la transferencia de recursos al Fondo.

Que el artículo 291 la Ley 2294 de 2023, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", dispone lo siguiente: *"Se fortalecerán las inversiones en los componentes de i) Agua Potable y Saneamiento Básico, ii) Energización Rural y Energías Alternativas Sostenibles y iii) Mejoramiento de la Conectividad en Transporte, y crea el componente de iv) Conectividad Digital, en el ámbito de competencia para la actuación territorial del Fondo para el Desarrollo del Plan Todos Somos PAZcífico (FTSP). Asimismo, en atención al Decreto 1874 de 2022, se amplía la competencia para la intervención en los municipios de los departamentos del Pacífico: Chocó, Valle del Cauca, Cauca y Nariño, conforme*

*Continuación del Decreto "Por el cual se modifica la Parte 15 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, en lo relacionado con el Fondo para el Desarrollo del Plan Todos Somos PAZcífico"*

*a los criterios que defina el Gobierno Nacional.*". Igualmente, este artículo amplía las zonas de competencia del Fondo.

Que en el análisis del componente organizacional del Fondo para el Desarrollo del Plan Todos Somos PAZcífico, se ha evidenciado que el proceso de estructuración de proyectos se desarrolla principalmente dentro del Fondo, mientras que la Entidad Ejecutora prevista en el Decreto 2121 de 2015 interviene únicamente en la fase final, específicamente en la ordenación del gasto.

Que la comunicación entre el Fondo para el Desarrollo del Plan Todos Somos PAZcífico y los financiadores es directa y constante, lo que permite una gestión ágil y eficiente. Por su parte, la Entidad Ejecutora solo se involucra de manera puntual en decisiones administrativas, como la gestión de enmiendas a los contratos de préstamo, limitando así su participación estratégica en el proceso, por lo que la Entidad Ejecutora y el Fondo deben realizar dobles procesos en asuntos contractuales y financieros, lo que genera una duplicidad de esfuerzos y, en consecuencia, mayores costos operativos para ambas entidades por cuanto se gestionan múltiples procesos desde la administración pública, afectando la eficiencia y flexibilidad del proceso.

Que el inciso segundo del párrafo segundo del citado artículo 291, dispone "*que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público diseñará y ejecutará las mejoras a la estructura administrativa, financiera y de gobernanza del Fondo, en procura de mejorar la eficiencia, eficacia y coordinación de las políticas y objetivos a su cargo, para la ejecución de los proyectos*".

Que, igualmente, la Ley 2294 de 2023 estableció, en el párrafo primero del artículo 292, que el Gobierno nacional, a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, complementará recursos al Fondo para el Desarrollo del Plan Todos Somos PAZcífico, conforme con la disponibilidad presupuestal, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo. La financiación de los proyectos de inversión será definida de conformidad con los avances en la formulación y viabilización de los proyectos.

Que en atención al propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible del Litoral Pacífico Colombiano, en cumplimiento del mandato legal otorgado al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, así como para la correcta ejecución del Plan Todos Somos PAZcífico, es prioritario fortalecer y adecuar la estructura administrativa y de ejecución del Fondo para el Desarrollo del Plan Todos Somos PAZcífico, lo cual permitirá generar eficiencias y eficacias en el diseño e implementación de los proyectos a su cargo, así como en la ejecución presupuestal y cumplimiento de su objeto legal.

Que para dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 2.1.2.1.14 del Decreto 1081 de 2015, Decreto Único Reglamentario del sector Presidencia de la República, así como el numeral 8, del artículo 8 del Código de Procedimiento Administrativo de lo Contencioso Administrativo, el presente decreto fue sometido a consulta de la ciudadanía por el término de quince (15) días, desde el \_\_\_\_\_ hasta el \_\_\_\_\_ a efectos de garantizar la participación pública frente a la integridad de los aspectos regulados.

En mérito de lo expuesto,

#### DECRETA

**ARTÍCULO 1. Modificación de la Parte 15 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015.** Modifíquese la Parte 15 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, la cual quedará así:

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica la Parte 15 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, en lo relacionado con el Fondo para el Desarrollo del Plan Todos Somos PAZcífico"

**“PARTE 15  
DISPOSICIONES ESPECÍFICAS AL FONDO PARA EL DESARROLLO DEL PLAN  
TODOS SOMOS PAZCÍFICO**

**Artículo 2.15.1. Naturaleza del Fondo para el Desarrollo del Plan Todos Somos PAZcífico.** El Fondo para el Desarrollo del Plan Todos Somos PAZcífico (en adelante el Fondo), creado mediante el artículo 185 de la Ley 1753 de 2015, es un patrimonio autónomo administrado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público o por la entidad o entidades que éste defina.

**Parágrafo 1.** El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en uso de la facultad otorgada por el artículo 185 de la Ley 1753 de 2015 y para efectos de la operatividad y funcionamiento del Fondo, podrá definir la administración del mismo en una Sociedad/Entidad Fiduciaria que conserve, ejecute y transfiera los recursos y que actúe como vocera del patrimonio autónomo (en adelante Sociedad/Entidad Fiduciaria).

**Parágrafo 2.** La Sociedad/Entidad Fiduciaria definirá, a través de un reglamento operativo (en adelante Reglamento Operativo), elaborado conjuntamente con el Fondo, que deberá ser aprobado por la Junta Administradora del Fondo, las condiciones en las que se desarrollarán las funciones y obligaciones asignadas a la Sociedad/Entidad Fiduciaria en coordinación con el Fondo, incluyendo la definición de la comisión fiduciaria.

**Artículo 2.15.2. Objeto del Fondo.** El Fondo tendrá por objeto la financiación y/o la inversión en el Litoral Pacífico de proyectos de agua potable y saneamiento básico, energización rural y energías alternativas sostenibles, mejoramiento de la conectividad en transporte, conectividad digital, educación, salud y vivienda, entre otros, y en general, en las necesidades más urgentes para promover el desarrollo integral de dicha zona.

**Parágrafo 1.** Para efectos de lo aquí dispuesto, la zona de influencia del Litoral Pacífico estará conformada por los siguientes municipios y distritos (en adelante Zona de Influencia):

Departamento del Cauca	Departamento del Chocó	Departamento de Nariño	Departamento del Valle del Cauca
Argelia	Quibdó	Barbacoas	Buenaventura
Balboa	Acandí	El Charco	
Buenos Aires	Alto Baudó	La Tola	
El Tambo	Atrato	Magüi-Payán	
Guapi	Bagadó	Mosquera	
López de Micay	Bahía Solano	Olaya Herrera	
Morales	Bajo Baudó	Francisco Pizarro	
Suárez	Bojayá	Roberto Payán	
Timbiquí	Cantón del San Pablo	Santa Bárbara de Iscuandé	
Caldono	Carmen del Darién	Tumaco	
Caloto	Cértegui		
Corinto	Condoto		
Guachené	El Carmen de Atrato		

*Continuación del Decreto "Por el cual se modifica la Parte 15 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, en lo relacionado con el Fondo para el Desarrollo del Plan Todos Somos PAZcífico"*

Jambaló	Litoral del San Juan
Miranda	Istmina
Padilla	Juradó
Puerto Tejada	Lloró
Santander de Quilichao	Medio Atrato
Toribío	Medio Baudó
Villa Rica	Medio San Juan
	Nóvita
	Nuquí
	Río Iró
	Río Quito
	Riosucio
	San José del Palmar
	Sipí
	Tadó
	Unguía
	Unión Panamericana
	Nuevo Belén de Bajirá

**Parágrafo 2.** Podrán ser beneficiarios directos del Fondo las entidades territoriales que hagan parte de esta Zona de Influencia, sin perjuicio de las intervenciones estrictamente necesarias en otras entidades territoriales para el desarrollo del objeto del Fondo, según la viabilidad técnica que defina en cada caso la instancia sectorial respectiva.

**Parágrafo 3.** Podrán ser beneficiarios de la administración, entendida como actividades de preservación, organización y gestión de los bienes construidos o financiados con cargo a los recursos del Fondo, las Comunidades Organizadas, Consejos Comunitarios, Resguardos Indígenas, Cooperativas o Juntas de Acción Comunal, sujetos a la identificación de los tipos de bienes susceptibles de ello y conforme al alcance y condiciones que, en cada uno de los casos, la Junta Administradora del Fondo determine, a partir de la recomendación de las cabezas de sector, o la instancia sectorial responsable del proyecto que dio la viabilidad de acuerdo con la normativa sectorial vigente y aplicable en cada caso para la transferencia y administración, según lo dispone el numeral 4 del artículo 2.15.7. del presente Decreto.

**Artículo 2.15.3. Recursos del Fondo.** Los recursos del Fondo estarán constituidos por:

1. Las partidas que se le asignen e incorporen en el Presupuesto General de la Nación y demás recursos que transfiera o aporte el Gobierno nacional.
2. Los aportes a cualquier título de las entidades territoriales beneficiarias directas de las actividades del Fondo.
3. Los recursos provenientes de operaciones de financiamiento interno o externo, que a nombre del Fondo celebre la Sociedad/Entidad Fiduciaria.
4. Las donaciones que reciba, tanto de origen nacional como internacional, con el propósito de desarrollar su objeto.
5. Los demás recursos que obtenga o se le asignen a cualquier título.

*Continuación del Decreto "Por el cual se modifica la Parte 15 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, en lo relacionado con el Fondo para el Desarrollo del Plan Todos Somos PAZcífico"*

**Parágrafo 1.** *El Fondo podrá suscribir operaciones de financiamiento interno o externo, a través de la Sociedad/Entidad Fiduciaria y a su nombre.*

*La celebración de las operaciones de financiamiento y las asimiladas a éstas por parte del Fondo, de carácter interno o externo y con plazo superior a un año, requerirá de la autorización previa del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Cuando se trate de financiamiento dirigido a gastos de inversión, la mencionada autorización podrá otorgarse una vez se cuente con el concepto favorable del Departamento Nacional de Planeación. No obstante, cuando se trate de operaciones de financiamiento garantizadas por la Nación, el concepto favorable deberá ser emitido por el Consejo Nacional de Política Económica y Social, CONPES.*

*La celebración de operaciones para el manejo de la deuda requerirá autorización previa del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.*

**Parágrafo 2.** *La Nación o las entidades territoriales podrán otorgar avales o garantías a las operaciones de financiamiento. La Nación podrá otorgar su aval o garantía al Fondo una vez cuente con lo siguiente:*

- 1. Concepto favorable del Consejo Nacional de Política Económica y Social, CONPES, respecto del otorgamiento del aval o la garantía;*
- 2. Concepto de la Comisión Interparlamentaria de Crédito Público, respecto del aval o la garantía de la Nación, si éstas se otorgan por un plazo superior a un año; y*
- 3. Autorización para celebrar el contrato de aval o de garantía, impartida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, una vez se hayan constituido a favor de la Nación las contragarantías adecuadas, a juicio del mencionado Ministerio.*

*El Fondo podrá utilizar para la constitución de las contragarantías a favor de la Nación, entre otras, las vigencias futuras aprobadas para el Fondo por el Consejo Superior de Política Fiscal.*

*Cuando el aval o la garantía vayan a ser otorgadas por una entidad territorial, deberá realizarse conforme a las normas y procedimientos vigentes.*

*Cuando alguna obligación de pago del Fondo sea garantizada por la Nación, éste deberá realizar los aportes financieros requeridos al Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales de acuerdo con lo establecido por el Título 2 de la Parte 4 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015 o las normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionen.*

**Parágrafo 3.** *El Ministerio de Hacienda y Crédito Público transferirá los recursos que sean requeridos por el Fondo con el fin de que este atienda:*

- 1. El equivalente al servicio de la deuda, incluidos capital e intereses, derivados de las operaciones de financiamiento interno o externo que celebre para el desarrollo de proyectos, así como las comisiones que se cobren en relación con dichas operaciones de financiamiento;*
- 2. Los aportes al Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales de que trata el parágrafo 2 del presente artículo;*
- 3. La comisión de administración del Fondo por parte de la Sociedad/Entidad Fiduciaria.*

*Para efectos de la transferencia de los respectivos recursos, la Sociedad/Entidad Fiduciaria deberá presentar al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, una comunicación con el soporte y la certificación de la existencia y necesidad de atender cada uno de los gastos*

*Continuación del Decreto "Por el cual se modifica la Parte 15 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, en lo relacionado con el Fondo para el Desarrollo del Plan Todos Somos PAZcífico"*

*antes relacionados. Previa disponibilidad presupuestal, se ordenará la transferencia de los recursos a través de acto administrativo.*

*En todo caso, el seguimiento y la evaluación de la ejecución de los recursos y proyectos, estará a cargo del Fondo, sin perjuicio de las obligaciones que le corresponden a la Sociedad/Entidad Fiduciaria como vocera del Fondo y responsable de la administración y transferencia de los recursos.*

**Artículo 2.15.4. Órganos del Fondo.** *Para la ejecución de los planes, programas y proyectos, así como su funcionamiento, el Fondo contará con los siguientes órganos:*

- 1. Junta Administradora*
- 2. Director Ejecutivo*
- 3. Sociedad/Entidad Fiduciaria*
- 4. Instancia técnica.*

**Artículo 2.15.5. Junta Administradora del Fondo.** *La Junta Administradora del Fondo (en adelante la Junta), estará integrada de la siguiente manera:*

- a) El Ministro de Hacienda y Crédito Público, quien la presidirá y podrá delegar su participación en los Viceministros, en el Secretario General y en los Directores Generales.*
- b) El Director del Departamento Nacional de Planeación, quien podrá delegar su participación en el Subdirector Territorial y de Inversión Pública, en el Subdirector Sectorial, en el Secretario General o en los Directores Técnicos.*
- c) Tres (3) miembros designados por el Presidente de la República, quienes no podrán delegar su participación.*
- d) Dos gobernadores y dos alcaldes de la Zona de Influencia elegidos según lo dispuesto por el artículo 2.15.6 del presente decreto, quienes no podrán delegar su participación.*

**Parágrafo 1.** *El Fondo ejercerá la secretaría técnica (en adelante Secretaría Técnica) de la Junta, de conformidad con lo que se disponga en su reglamento y será la encargada de convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta.*

**Parágrafo 2.** *El Director Ejecutivo del Fondo asistirá a las sesiones de la Junta con voz, pero sin voto.*

*A las sesiones de la Junta podrán invitarse representantes de otras entidades públicas o privadas, y todos aquellos que a juicio de los integrantes de la Junta puedan aportar elementos sobre las materias o asuntos que deban ser decididos por la misma.*

**Parágrafo 3.** *La Junta se reunirá por lo menos una vez cada dos (2) meses y podrá ser convocada de forma extraordinaria, siempre que se estime necesario por parte de su presidente. Ésta podrá sesionar con la asistencia de cinco (5) de sus miembros, y podrá adoptar decisiones con el voto favorable de la mayoría de los miembros asistentes.*

*La Junta podrá sesionar de manera presencial o no presencial, según se determina en su reglamento.*

*Continuación del Decreto "Por el cual se modifica la Parte 15 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, en lo relacionado con el Fondo para el Desarrollo del Plan Todos Somos PAZcífico"*

**Artículo 2.15.6. Elección de alcaldes y gobernadores que harán parte de la Junta.** *La elección de los alcaldes que harán parte de la Junta se realizará cada dos (2) años a través de una votación, en la cual podrán participar todos los alcaldes de la Zona de Influencia, conforme a las siguientes reglas:*

- 1. La Secretaría Técnica convocará cada dos (2) años a todos los alcaldes de la Zona de Influencia para que, por un período de dos (2) semanas, se inscriban ante la misma como candidatos a la Junta.*
- 2. Una vez se tenga conformada la lista de inscritos, la Secretaría Técnica convocará a todos los alcaldes de la Zona de Influencia con una antelación de mínimo cinco (5) días hábiles, para que se adelante una votación presencial o no presencial. La votación se desarrollará por el término máximo de dos (2) días.*
- 3. La Secretaría Técnica levantará un acta sobre el desarrollo y el resultado de la votación, para ser presentada a la Junta.*
- 4. Para que la votación sea válida, deberán votar al menos diez (10) alcaldes.*
- 5. El periodo de los alcaldes será de dos (2) años y no podrán ser reelegidos para el siguiente período.*
- 6. Los Departamentos no podrá tener representación de alcaldes de sus municipios por dos (2) períodos consecutivos.*
- 7. El alcalde de Buenaventura deberá intercalar cada año su participación en la Junta, con el Gobernador del Departamento del Valle del Cauca.*
- 8. Cuando no le corresponda el turno de pertenecer a la Junta al alcalde de Buenaventura, resultarán elegidos los dos (2) alcaldes que reciban la mayor cantidad de votos y pertenezcan a Departamentos diferentes. El procedimiento de desempate será definido por la Secretaría Técnica. Cuando al alcalde de Buenaventura le corresponda el turno de participar en la Junta, resultará elegido el alcalde que reciba la mayor cantidad de votos.*
- 9. Los gobernadores que harán parte de la Junta serán los de los dos (2) Departamentos a los que no pertenezcan los alcaldes elegidos y tendrán el mismo periodo de los alcaldes.*
- 10. En caso de cumplimiento del período institucional del alcalde y/o el gobernador en la entidad territorial, o cualquier otra causal de retiro, el miembro de Junta continuará siendo, por el periodo restante en la Junta, el alcalde y/o gobernador que lo reemplace.*
- 11. En caso de renuncia de un alcalde a la Junta, se llamará a elecciones extraordinarias siempre y cuando el período restante sea mayor a un (1) año. Si el período es menor a un (1) año, la Junta será la encargada de elegir entre los municipios de la Zona de Influencia, teniendo en cuenta los criterios de representación que debe tener la misma, según lo dispuesto en el artículo 185 de la Ley 1753 de 2015. En caso de renuncia del alcalde de Buenaventura, se tendrá que esperar a que se realicen elecciones ordinarias para suplir la vacancia.*
- 12. En caso de renuncia de un gobernador a la Junta, se tendrá que esperar a que se realicen elecciones ordinarias para suplir la vacancia.*

**Artículo 2.15.7. Funciones de la Junta Administradora del Fondo.** *La Junta tendrá las siguientes funciones:*

- 1. Aprobar los planes y líneas estratégicas de inversión que deban ejecutarse con cargo a los recursos del Fondo, en desarrollo de su objeto.*
- 2. Aprobar el presupuesto del Fondo.*
- 3. Definir las políticas generales de inversión de los recursos y velar por su seguridad y adecuado manejo. La Junta determinará el régimen de inversión de los excedentes de liquidez y la destinación de los rendimientos financieros de los recursos pertenecientes*

*Continuación del Decreto "Por el cual se modifica la Parte 15 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, en lo relacionado con el Fondo para el Desarrollo del Plan Todos Somos PAZcífico"*

- al Fondo, procurando su uso en proyectos que estén en etapas de preinversión o inversión.*
- 4. Aprobar la transferencia de dominio de los bienes a favor de las entidades territoriales o entidades del Estado competentes para recibir los bienes, y aprobar la entrega de los bienes susceptibles de administración a favor de Comunidades Organizadas, Consejos Comunitarios, Resguardos Indígenas, Cooperativas o Juntas de Acción Comunal, según el caso. Tratándose de transferencia de dominio, procederá únicamente cuando se cumplan las condiciones establecidas por la respectiva Instancia Sectorial, así como en la normativa sectorial vigente y aplicable en cada caso para la transferencia para garantizar la sostenibilidad de las inversiones y bajo la condición de enmarcarse en los planes y líneas estratégicas de inversión aprobados por la Junta. El reglamento de la Junta establecerá el régimen de legalización de los bienes que se transfieran o entreguen en administración y los requisitos para el efecto, conforme a la normativa vigente.*
  - 5. Aprobar el manual de contratación y procedimientos del Fondo, de conformidad con el régimen de contratación y administración de los recursos correspondiente al derecho privado, con observancia de los principios de transparencia, economía, igualdad, publicidad y selección objetiva, y conforme al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente. En todo caso, para la ejecución de los recursos producto de operaciones reembolsables o no reembolsables con organismos multilaterales, entidades de fomento y gobiernos extranjeros, se deberá dar cumplimiento al régimen de contratación y demás normas dispuestas para estas materias por dichos organismos.*
  - 6. Aprobar el Reglamento Operativo que deberá implementar el Fondo, definido conjuntamente con la Sociedad/Entidad Fiduciaria, así como sus modificaciones y adiciones.*
  - 7. Designar el Director Ejecutivo del Fondo.*
  - 8. Impartir las instrucciones que correspondan para el cumplimiento del objeto del Fondo.*
  - 9. Aprobar las operaciones de financiamiento interno o externo, sin perjuicio de los demás requisitos necesarios para su celebración dispuestos en esta Parte.*
  - 10. Las que establezca el Gobierno nacional, a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en el marco de la estrategia del Fondo.*
  - 11. Darse su propio reglamento y fijar las condiciones para el funcionamiento del Fondo, en desarrollo de lo dispuesto por la ley y esta Parte.*
  - 12. Las demás que se requieran para el cabal cumplimiento del objeto del Fondo, y las que se definan en su propio reglamento.*

**Parágrafo 1.** *Los planes y líneas estratégicas de inversión que serán presentados a consideración de la Junta para su aprobación deberán haber surtido el proceso de validación previa, priorización y concepto favorable establecido por las instancias sectoriales (en adelante Instancias Sectoriales).*

**Parágrafo 2.** *Serán Instancias Sectoriales para efecto de lo establecido en esta Parte, las que establezca el CONPES en el marco del concepto favorable a la Nación para el otorgamiento de la garantía al Fondo y la declaratoria de importancia estratégica del programa de inversión para financiamiento parcial con recursos de crédito externo del Plan Todos Somos Pazcífico, o en otros documentos CONPES donde se definan esas instancias.*

**Artículo 2.15.8. Dirección Ejecutiva del Fondo.** *El Director Ejecutivo del Fondo, será designado por la Junta, quien podrá removerlo cuando lo considere pertinente.*

*Continuación del Decreto "Por el cual se modifica la Parte 15 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, en lo relacionado con el Fondo para el Desarrollo del Plan Todos Somos PAZcífico"*

**Artículo 2.15.9. Funciones del Director Ejecutivo del Fondo.** *El Director Ejecutivo del Fondo tendrá las siguientes funciones:*

- 1. Ejercer la dirección del Fondo impartiendo las instrucciones de gasto a la Sociedad/Entidad Fiduciaria para la ejecución de recursos, con sujeción a los planes y líneas estratégicas de inversión y el presupuesto del Fondo aprobados por la Junta Administradora y según los términos acordados en el Reglamento Operativo.*
- 2. Coordinar la estructuración de los proyectos y los contratos que se requieran para el desarrollo del Fondo, y dar las instrucciones de gasto a la Sociedad/Entidad Fiduciaria para la celebración de los mismos, de conformidad con el manual de contratación, manuales operativos y procedimientos del Fondo.*
- 3. Ejercer y/o definir la supervisión de los contratos que suscriba la Sociedad/Entidad Fiduciaria.*
- 4. Adelantar los trámites necesarios para la celebración de las operaciones de financiamiento interno o externo que celebre el Fondo y para la obtención de avales y garantías.*
- 5. Ejecutar los planes y líneas estratégicas de inversión aprobados por la Junta, que deban adelantarse con cargo a los recursos del Fondo, en desarrollo de su objeto.*
- 6. Presentar a la Junta, para aprobación, el presupuesto del Fondo.*
- 7. Actuar como comisionado de la Junta para la verificación del cumplimiento de las políticas generales definidas por ésta, a través del seguimiento al desarrollo de los planes y proyectos del Fondo.*
- 8. Dar cumplimiento a las instrucciones y decisiones adoptadas por la Junta.*
- 9. Presentar a la Junta los Informes de ejecución.*
- 10. Presentar recomendaciones a la Junta sobre el seguimiento a la ejecución de los recursos del Fondo, en atención a las conclusiones que obtenga a partir del ejercicio de las actividades a su cargo. Tales recomendaciones no serán obligatorias para la Junta.*
- 11. Coordinar y gestionar con entidades públicas y privadas, nacionales e internacionales, actividades y acciones necesarias para el cumplimiento del objeto del Fondo.*
- 12. Coordinar y gestionar la comunicación e interacción entre las entidades territoriales beneficiarias del Fondo, así como la comunicación e interacción entre éstas, los órganos del Fondo y las Instancias Sectoriales.*
- 13. Presentar proyectos y líneas estratégicas ante las Instancias Sectoriales, para su validación previa, priorización y concepto favorable, si cumplen los requisitos dispuestos por tales instancias.*
- 14. Participar en las reuniones de la Junta para recomendar, según las necesidades identificadas con las autoridades locales, los planes y proyectos validados, priorizados y con concepto favorable otorgado por las Instancias Sectoriales. Tales recomendaciones no serán vinculantes para la Junta.*
- 15. Apoyar el trámite de consulta previa cuando las intervenciones a desarrollar así lo requieran.*
- 16. Acompañar los procesos de elección de alcaldes y gobernadores que harán parte de la Junta.*
- 17. Definir la organización interna del Fondo, conforme con lo aprobado por la Junta Administradora.*
- 18. Diseñar y estructurar, conforme con lo aprobado por la Junta Administradora, la implementación de los procedimientos requeridos para cada una de las líneas estratégicas de inversión del Fondo, de acuerdo con lo definido por las Instancias Sectoriales.*
- 19. Presentar y postular a la Junta Administradora, los planes y líneas estratégicas de inversión priorizadas y validadas por las Instancias Sectoriales.*
- 20. Las que establezca el Gobierno nacional, a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en el marco de la estrategia del Fondo.*

*Continuación del Decreto "Por el cual se modifica la Parte 15 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, en lo relacionado con el Fondo para el Desarrollo del Plan Todos Somos PAZcífico"*

21. *Las demás que le sean asignadas por la Junta, enmarcadas dentro del objeto del Fondo.*

**ARTÍCULO 2.15.10. Instancia Técnica.** *La instancia técnica estará conformada por el equipo técnico del Fondo, un delegado del MHCP y un delegado por cada uno de los ministerios sectoriales involucrados en los proyectos del Fondo, la cual deberá reunirse en forma periódica para realizar el seguimiento del cumplimiento de las operaciones de crédito, conforme lo determine el reglamento que sobre su funcionamiento expida la Junta Administradora.*

**ARTÍCULO 2.15.11. Sociedad Fiduciaria.** *La Sociedad/Entidad Fiduciaria será la definida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público para la administración, transferencia y ejecución de los recursos y la vocería del Fondo, según lo dispuesto en las normas que regulan lo correspondiente a las obligaciones y deberes fiduciarios de las sociedades administradoras de patrimonios autónomos y según lo señalado en esta Parte.*

*La Sociedad/Entidad Fiduciaria será la competente para comprometer jurídicamente al Fondo, incluyendo la suscripción de las operaciones de financiamiento interno y externo que deban ser celebradas a su nombre, así como la atención del servicio de la deuda. De igual manera, le corresponderá ejercer los derechos y obligaciones del Fondo y representarlo judicial y extrajudicialmente. Para ello, la Sociedad/Entidad Fiduciaria deberá atender a las políticas definidas por la Junta y a las precisas instrucciones que reciba del Director Ejecutivo, cumpliendo con lo acordado en el Reglamento Operativo.*

**Parágrafo 1.** *Se mantendrá una absoluta separación entre los recursos del Fondo de los de la Sociedad/Entidad Fiduciaria y los de otras cuentas administradas por ésta, de modo tal, que todos los costos y gastos del Fondo se financien con sus recursos y no con los de otras entidades. Para el cumplimiento de las obligaciones del Fondo, no se podrá perseguir el patrimonio de ninguna de los conceptos señalados.*

**Parágrafo 2.** *La responsabilidad por los actos, contratos y convenios del Fondo será asumida de manera exclusiva con su patrimonio. No obstante, la Sociedad/Entidad Fiduciaria responderá con su patrimonio por el incumplimiento de sus deberes fiduciarios y hasta por la culpa leve en el cumplimiento de su gestión.*

**Parágrafo 3.** *La Sociedad/Entidad Fiduciaria celebrará de manera diligente y eficiente todos los actos jurídicos necesarios para cumplir con el objeto del Fondo, en atención a las políticas definidas por la Junta y según las instrucciones que reciba del Director Ejecutivo.*

*La Sociedad/Entidad Fiduciaria expedirá las certificaciones de las donaciones recibidas.*

**Artículo 2.15.12. Aspectos que se regularán en el Reglamento Operativo.** *El Reglamento Operativo que acuerden el Fondo y la Sociedad/Entidad Fiduciaria y apruebe la Junta Administradora, deberá recoger lo dispuesto en esta Parte para la administración y ejecución de los recursos, y el desarrollo del objeto del Fondo, así como los aspectos requeridos para la adecuada regulación de la relación de las partes intervinientes, incluyendo lo relativo a las instrucciones que se otorguen en desarrollo de dicha relación; la forma y tiempos en que se le dará cumplimiento a tales instrucciones; las obligaciones y derechos de cada parte de conformidad con las actividades y competencias propias de cada una de ellas, incluyendo la comisión fiduciaria; el comité fiduciario; la forma en que se efectuarán los pagos, los desembolsos y transferencias de bienes; las instancias de comunicación entre las partes y demás aspectos que se requieran.*

*Continuación del Decreto "Por el cual se modifica la Parte 15 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, en lo relacionado con el Fondo para el Desarrollo del Plan Todos Somos PAZcífico"*

**Parágrafo.** *La Sociedad/Entidad Fiduciaria celebrará con las entidades territoriales o entidades del Estado competentes para recibir los bienes, los contratos necesarios para la transferencia de dominio. Así mismo, acordará con las Comunidades Organizadas, Consejos Comunitarios, Resguardos Indígenas, Cooperativas o Juntas de Acción Comunal, que sean beneficiarios de la administración de los bienes construidos, las condiciones en las que se desarrollará esta actividad. Todo lo anterior, atendiendo a las instrucciones que imparta la Junta Administradora del Fondo en ese sentido y con sujeción a la normativa sectorial aplicable en cada caso para la transferencia y para la administración. En el documento que ordene la transferencia y/o de entrega, se indicará la destinación de los bienes transferidos o entregados y las responsabilidades que ello se deriven.*

**Artículo 2.15.13. Prohibición de pago de obligaciones de la Nación o de las entidades territoriales.** *Con los recursos del Fondo que provengan de operaciones de financiamiento interno o externo, no podrán hacerse pagos de obligaciones de la Nación o de las entidades territoriales.*

**Parágrafo.** *Tratándose de obligaciones en las que hayan incurrido las entidades territoriales con ocasión de actividades susceptibles de ser financiadas con cargo a los recursos del crédito y que se hallen relacionadas de manera directa con el desarrollo o financiación del respectivo proyecto de inversión, podrán ser objeto de reconocimiento y pago con cargo a los recursos del proyecto, conforme las condiciones que determine la Junta Administradora y el procedimiento que se establezca en el reglamento operativo.*

**Artículo 2.15.14. Liquidación del Fondo.** *Cumplido el propósito del Fondo, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público podrá liquidarlo. En ese momento si el Fondo tuviere recursos, bienes y activos se deberán transferir de acuerdo con lo definido por la Junta."*

**ARTÍCULO 2. Vigencia.** Las disposiciones contenidas en el presente Decreto se aplicarán a partir del mes siguiente a su expedición, fecha a partir de la cual se deroga el Decreto 2121 de 2015, y se modifica el Decreto 1068 de 2015, adicionado por el artículo 1 del Decreto 120 de 2017.

**PARÁGRAFO.** El Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Fondo para el Desarrollo del Plan Todos Somos PAZcífico, tendrán un (1) mes después de la expedición del presente decreto, para adoptar y adecuar los instrumentos y documentos requeridos para la implementación de las disposiciones previstas en el presente decreto.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C., a los

*Continuación del Decreto "Por el cual se modifica la Parte 15 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, en lo relacionado con el Fondo para el Desarrollo del Plan Todos Somos PAZcífico"*

---

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,

**GERMÁN ÁVILA PLAZAS**

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN,

**NATALIA IRENE MOLINA POSSO**

**Código:** Mis 5.1.Pro.01.Fr.05

**Fecha:** 30/09/2020

**Versión:** 3

**Página:** 1 de 21

<b>Entidad originadora:</b>	<i>Fondo para el Desarrollo del Plan Todos Somos PAZcífico (FTSP)</i>
<b>Fecha (dd/mm/aa):</b>	<i>26 de enero de 2026</i>
<b>Proyecto de Decreto/Resolución:</b>	<i>Por el cual se modifica la Parte 15 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, en lo relacionado con el Fondo para el Desarrollo del Plan Todos Somos PAZcífico.</i>

## **1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.**

*(Por favor explique de manera amplia y detallada: la necesidad de regulación, alcance, fin que se pretende y sus implicaciones con otras disposiciones, por favor no transcriba con considerandos)*

### **1.1 Propósito y alcance de la memoria justificativa**

La presente memoria justificativa tiene por objeto exponer los antecedentes, el diagnóstico regulatorio y las razones de oportunidad y conveniencia que sustentan la expedición del proyecto de decreto que modifica la Parte 15 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, en lo relacionado con el Fondo para el Desarrollo del Plan Todos Somos PAZcífico (en adelante, el Fondo o FTSP).

Para el efecto, esta primera sección organiza y desarrolla los motivos de política pública, administrativos, financieros y de gobernanza que hacen necesaria la actualización del marco reglamentario vigente, así como el alcance material de la regulación y su articulación con el ordenamiento jurídico aplicable respecto del FTSP.

### **1.2. Antecedentes**

El Fondo para el Desarrollo del Plan Todos Somos PAZcífico (FTSP) surge como instrumento para canalizar y administrar recursos destinados a la financiación y/o inversión de proyectos orientados al desarrollo integral del Litoral Pacífico colombiano, con énfasis en la reducción de brechas de acceso a servicios e infraestructura básica, y en la promoción de condiciones habilitantes para el desarrollo económico y social.

#### **1.2.1. Creación del Fondo y reglamentación inicial**

En el marco del Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018, la Ley 1753 de 2015 creó el Fondo como un

**Código:** Mis 5.1.Pro.01.Fr.05

**Fecha:** 30/09/2020

**Versión:** 3

**Página:** 2 de 21

patrimonio autónomo administrado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP) o por la entidad o entidades que este defina, con el fin de asegurar una ejecución especializada y eficiente de inversiones priorizadas para el Litoral Pacífico.

En desarrollo de dicha habilitación legal, el Decreto 2121 de 2015 modificó la Parte 15 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015 y definió la arquitectura institucional del Fondo, sus órganos, el esquema de administración fiduciaria, las reglas de gobernanza y una delimitación inicial de la zona de influencia mediante la identificación de municipios y distritos beneficiarios.

### **1.2.2. Ajustes posteriores y aprendizajes de implementación**

Posteriormente, el Gobierno nacional expidió ajustes reglamentarios orientados a precisar el flujo de recursos y aspectos operativos. En particular, el Decreto 120 de 2017 adicionó un párrafo al artículo 2.15.3 del Decreto 1068 de 2015 para regular la transferencia de recursos por parte del MHCP hacia el Fondo, incluyendo rubros asociados a servicio de deuda, comisiones de administración fiduciaria y aportes al Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales, cuando corresponda.

La ejecución de inversiones en territorios con retos estructurales de conectividad, dispersión poblacional, diversidad étnica y capacidades institucionales heterogéneas ha evidenciado la necesidad de contar con reglas explícitas y una gobernanza adecuada, que permita acelerar decisiones, ordenar responsabilidades y fortalecer los mecanismos de coordinación interinstitucional y territorial.

### **1.2.3. Mandatos recientes del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026**

Con ocasión del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 (Ley 2294 de 2023), el legislador dispuso ajustes sustantivos al ámbito material y territorial de actuación del Fondo, incluyendo principalmente los siguientes:

- a)** el fortalecimiento de inversiones en componentes priorizados para el Litoral Pacífico;
- b)** la incorporación de un componente de conectividad digital; y
- c)** la ampliación de la competencia del Fondo para intervenir en municipios de los departamentos del Pacífico, conforme a criterios a ser definidos por el Gobierno nacional.



Código: Mis 5.1.Pro.01.Fr.05

Fecha: 30/09/2020

Versión: 3

Página: 3 de 21

De igual forma, la Ley 2294 de 2023 asignó expresamente al MHCP la responsabilidad de diseñar y ejecutar mejoras a la estructura administrativa, financiera y de gobernanza del Fondo, con el propósito de incrementar eficiencia, eficacia y coordinación en la ejecución de políticas y proyectos a cargo del FTSP.

### 1.3. Competencia y marco normativo relevante

La expedición del decreto proyectado se enmarca en la potestad reglamentaria del presidente de la República prevista en el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, en virtud de la cual corresponde desarrollar y asegurar la cumplida ejecución de la ley.

En particular, la regulación se soporta en la habilitación legal asociada al diseño y operación del Fondo y a la administración fiduciaria de recursos públicos, con fundamento, entre otras, en:

- a) La Ley 80 de 1993 (parágrafo 2 del artículo 41), en cuanto habilita mecanismos fiduciarios para la administración de recursos vinculados a la ejecución de proyectos públicos, con observancia de los principios de la función administrativa y de la contratación estatal.
- b) La Ley 1753 de 2015 (artículos 145 y 185), que define el Plan Todos Somos PAZcífico y crea el Fondo como patrimonio autónomo bajo la administración del MHCP o de la entidad que este defina.
- c) La Ley 2294 de 2023 (Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026), especialmente el artículo 291 y disposiciones conexas, que amplían componentes, establecen lineamientos de fortalecimiento institucional y ordenan ajustes a la estructura administrativa, financiera y de gobernanza del Fondo.
- d) El Decreto 1068 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público) como cuerpo normativo donde se integra la reglamentación del Fondo en la Parte 15 del Libro 2.

El proyecto de decreto, por tanto, constituye el instrumento reglamentario adecuado e idóneo para actualizar el régimen vigente, armonizarlo con mandatos legales posteriores y consolidar en el Decreto Único Reglamentario las reglas aplicables al FTSP, reduciendo dispersión normativa y mejorando la

seguridad jurídica para los actores involucrados en la ejecución de la misionalidad cargo del Fondo.

#### **1.4. Necesidad de regulación**

La necesidad de expedir el proyecto de decreto responde a la convergencia de los siguientes aspectos interrelacionados entre sí:

- a) mandatos normativos recientes;
- b) requerimientos de ajuste institucional para mejorar la ejecución de recursos; y
- c) aprendizajes operativos derivados de la implementación del Fondo desde 2015.

En este orden, mantener el régimen reglamentario sin actualización implicaría riesgos de desalineación frente a la ley vigente, persistencia y continuidad de ineficiencias administrativas y limitaciones para atender prioridades sectoriales y territoriales del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026.

##### **1.4.1. Actualización del objeto y de los componentes de inversión**

El Decreto 2121 de 2015 definió un objeto amplio, pero formulado con categorías generales de inversión. La Ley 2294 de 2023, en cambio, delimita y prioriza componentes específicos a fortalecer y, adicionalmente, incorpora el componente de conectividad digital. En consecuencia, se requiere ajustar el decreto reglamentario para garantizar correspondencia material con los componentes definidos por el legislador, habilitar su ejecución presupuestal y orientar la priorización de proyectos, en un marco de adecuación y actualización organizacionales del Fondo.

##### **1.4.2. Fortalecimiento de la gobernanza, coordinación y ejecución**

El diseño institucional inicial preveía una separación entre una entidad encargada de la ejecución y ordenación del gasto y una entidad fiduciaria responsable de la administración y transferencia de recursos. La experiencia muestra que la dispersión de roles puede generar fricciones operativas, dilución de responsabilidades y mayores tiempos de decisión, especialmente en esquemas que requieren coordinación estrecha con instancias sectoriales, autoridades territoriales y comunidades.

**Código:** Mis 5.1.Pro.01.Fr.05

**Fecha:** 30/09/2020

**Versión:** 3

**Página:** 5 de 21

En correspondencia con el mandato legal de fortalecer la estructura administrativa, financiera y de gobernanza del Fondo, resulta necesario, en consonancia con las recomendaciones Efectuadas durante las misiones de la Banca Multilateral en relación con la reorganización administrativa e institucional del Fondo y en aras de lograr una mejor reorganización y eficiencia en el gasto para la segunda etapa prevista para este Fondo, consolidar un modelo de dirección ejecutiva con capacidad explícita de ordenar el gasto y coordinar la estructuración, contratación y seguimiento de proyectos, preservando a la Sociedad/Entidad Fiduciaria en su rol de vocera del patrimonio autónomo y administradora de recursos bajo instrucciones precisas y mecanismos formales (Reglamento Operativo) aprobados por la Junta Administradora del Fondo.

#### **1.4.3. Dinamización de instancias de decisión y reglas de representación territorial**

La ejecución de inversiones en el Litoral Pacífico exige decisiones periódicas y oportunas en materia de planes de inversión, presupuesto, contratación, transferencias de bienes y priorización de proyectos. Adicionalmente se señala que un régimen de sesiones con periodicidad amplia y procedimientos electorales con bajo umbral de participación pueden afectar la legitimidad y la agilidad de la gobernanza.

Por ello, se hace necesario reforzar la periodicidad mínima de reunión de la Junta, así como ajustar reglas de elección de representantes territoriales para asegurar una participación suficientemente representativa y reducir riesgos de captura o subrepresentación de territorios críticos dentro de la zona de influencia.

#### **1.4.4. Claridad en el régimen de recursos y sostenibilidad financiera**

La adecuada ejecución del Fondo requiere reglas expresas sobre: fuentes de recursos, rendimientos financieros, operaciones de financiamiento, avales y garantías, y flujo de transferencias para atender costos del patrimonio autónomo. En particular, es relevante precisar el tratamiento de rendimientos y la reinversión de aquellos generados con recursos del Presupuesto General de la Nación que son de propiedad de la nación, así como consolidar en la norma del Decreto Único el esquema de transferencias por parte del MHCP para atender obligaciones asociadas a operaciones de financiamiento, comisiones fiduciarias y aportes al Fondo de Contingencias, cuando aplique.

Estas precisiones contribuyen a la sostenibilidad financiera del Fondo, a la trazabilidad del gasto y a una

administración prudente del riesgo fiscal en escenarios donde se utilicen mecanismos de financiamiento interno o externo.

#### **1.4.5. Sostenibilidad de los activos construidos y participación comunitaria**

En varios sectores (por ejemplo, agua y saneamiento, energización rural o conectividad), la sostenibilidad de la inversión no depende únicamente de la construcción de obras, sino de la capacidad de operación, preservación y administración posterior. En territorios con alta dispersión y presencia de comunidades organizadas, es conveniente habilitar mecanismos que permitan, bajo condiciones sectoriales y de sostenibilidad, que dichas comunidades participen en la administración de determinados bienes construidos, garantizando su adecuado uso y mantenimiento. Esto exige un marco reglamentario que reconozca beneficiarios potenciales de la administración, en armonía con la normativa sectorial aplicable.

#### **1.5. Razones de oportunidad y conveniencia**

La oportunidad de expedir el proyecto de decreto se fundamenta en que el marco jurídico aplicable al Fondo se ha actualizado mediante disposiciones legales posteriores a 2015, con efectos directos sobre el objeto, el ámbito territorial y la estructura de gobernanza del FTSP. La conveniencia, por su parte, radica en que el ajuste reglamentario propuesto permite materializar los mandatos legales, mejorar la eficiencia operativa y reforzar la coordinación interinstitucional y territorial para acelerar resultados en el Litoral Pacífico, en armonía con los mandatos contenidos en el Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026.

##### **1.5.1. Cumplimiento y desarrollo de mandatos legales recientes**

El proyecto de decreto responde a la necesidad de desarrollar normativamente lo dispuesto por el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 en relación con la creación o fortalecimiento de componentes de inversión, la ampliación territorial de intervención y el fortalecimiento de la gobernanza. Sin un ajuste en el Decreto Único Reglamentario, se generarían vacíos interpretativos y operativos sobre el alcance del Fondo y sobre las reglas para ejecutar inversiones en los nuevos componentes, en particular, conectividad digital.

##### **1.5.2. Mejoras en eficiencia, eficacia y asignación de responsabilidades**

**Código:** Mis 5.1.Pro.01.Fr.05

**Fecha:** 30/09/2020

**Versión:** 3

**Página:** 7 de 21

El rediseño institucional propuesto simplifica la estructura de órganos del Fondo al eliminar la figura reglamentaria de una entidad ejecutora separada y robustecer el rol del Director Ejecutivo. Este enfoque permite:

- a) Concentrar la dirección, la ordenación del gasto y la coordinación contractual en una instancia ejecutiva definida, con funciones explícitas de estructuración, contratación, supervisión y relacionamiento interinstitucional.
- b) Mantener la vocería y administración de recursos en una Sociedad/Entidad Fiduciaria, preservando la separación patrimonial y los deberes fiduciarios, pero bajo un esquema más claro de instrucciones y responsabilidades expresados en el Reglamento Operativo.
- c) Reducir costos de transacción derivados de coordinaciones múltiples y, en consecuencia, disminuir tiempos de decisión y ejecución de proyectos, con la figura adicional de la entidad ejecutora.

### **1.5.3. Fortalecimiento de la gobernanza y de la capacidad de decisión**

El proyecto de decreto incrementa la frecuencia mínima de reuniones de la Junta Administradora, favoreciendo un seguimiento más cercano a la ejecución presupuestal, la priorización de inversiones y la toma de decisiones sobre operaciones de financiamiento y transferencias de bienes. Adicionalmente, ajusta reglas de elección de alcaldes y gobernadores para elevar el umbral de participación de municipios en el proceso de elección y ampliar la ventana temporal de votación, con el fin de fortalecer la representatividad y legitimidad de los miembros territoriales.

### **1.5.4. Alineación del Fondo con prioridades sectoriales y territoriales del Pacífico**

La conveniencia del proyecto se evidencia en la actualización del objeto del Fondo para reflejar de manera más precisa los componentes estratégicos de inversión (agua y saneamiento, energización rural y energías alternativas sostenibles, conectividad en transporte y conectividad digital, además de educación y vivienda, entre otros). La precisión temática contribuye a orientar la estructuración de proyectos, la coordinación con instancias sectoriales y la medición de resultados en términos de cierres de brechas. Para este efecto, se incorporan la creación de una instancia técnica, conformada por el equipo del Fondo, el MHCP y los ministerios sectoriales involucrados en los proyectos del Fondo, la cual deberá reunirse en forma periódica para realizar el seguimiento del cumplimiento de las operaciones de crédito.

### **1.5.5. Sostenibilidad de las inversiones y apropiación territorial.**

La habilitación para que comunidades organizadas, consejos comunitarios, resguardos indígenas, cooperativas o juntas de acción comunal puedan ser beneficiarios de la administración de ciertos bienes construidos, bajo condiciones definidas por la Junta y conforme a normativa sectorial, responde a un criterio de sostenibilidad: favorecer esquemas de operación y mantenimiento acordes con capacidades locales y con la realidad territorial, sin sustituir las competencias de entidades públicas responsables cuando estas sean exigibles.

### **1.6. Objetivo que se pretende y alcance de la regulación**

El objetivo principal del proyecto de decreto es fortalecer el FTSP como instrumento de financiación e inversión para la reducción de brechas y el desarrollo integral del Litoral Pacífico, asegurando que su estructura administrativa, financiera y de gobernanza se encuentre en correspondencia con el marco legal vigente y que disponga de reglas operativas adecuadas y actualizadas para ejecutar con mayor celeridad, oportunidad y control los recursos destinados a proyectos prioritarios.

De este, modo, en concordancia con los señalado previamente, en términos de alcance normativo, el proyecto de decreto:

- a)** Sustituye integralmente la redacción de la Parte 15 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015 relacionada con el Fondo, actualizando la numeración y el contenido de artículos.
- b)** Deroga el Decreto 2121 de 2015, integrando en el Decreto Único Reglamentario un régimen actualizado y coherente con la normativa contenida en la Ley 2294 de 2023.
- c)** Recoge y consolida reglas previamente incorporadas mediante modificaciones posteriores (por ejemplo, reglas sobre transferencias de recursos asociadas a servicio de deuda y comisión fiduciaria).
- d)** Establece una entrada en vigor diferida (un mes) y un periodo de transición de igual duración para la adopción o adecuación de instrumentos y documentos internos requeridos para implementar las nuevas disposiciones.

#### **1.6.1. Alcance material**

**Código:** Mis 5.1.Pro.01.Fr.05

**Fecha:** 30/09/2020

**Versión:** 3

**Página:** 9 de 21

El alcance material del articulado del proyecto de decreto comprende, entre otros aspectos, los siguientes relevantes:

- a) la naturaleza jurídica del Fondo y su esquema de administración fiduciaria;
- b) la actualización del objeto y componentes de inversión;
- c) la definición de zona de influencia y reglas sobre beneficiarios de administración de bienes;
- d) el régimen de recursos, rendimientos, financiamiento, avales y transferencias;
- e) la estructura de órganos, integración y funciones de la Junta;
- f) la designación y funciones del Director Ejecutivo;
- g) las obligaciones de la Sociedad/Entidad Fiduciaria;
- h) los contenidos mínimos del Reglamento Operativo; y
- i) reglas sobre prohibiciones específicas y liquidación del Fondo.

## **1.7. Explicación de los principales ajustes propuestos**

### **1.7.1. Naturaleza del Fondo y esquema de administración**

Se conserva la naturaleza del Fondo como patrimonio autónomo creado por ley, pero se ajusta el esquema reglamentario de administración para focalizarlo en una Sociedad/Entidad Fiduciaria definida por el MHCP, responsable de conservar y transferir recursos y actuar como vocera del patrimonio autónomo. Este ajuste busca precisar el rol fiduciario y reforzar, a través del Reglamento Operativo, las condiciones de coordinación entre la fiduciaria y los órganos del Fondo, incluyendo la definición de la comisión fiduciaria y los mecanismos de comunicación e instrucción.

**Código:** Mis 5.1.Pro.01.Fr.05

**Fecha:** 30/09/2020

**Versión:** 3

**Página:** 10 de 21

### **1.7.2. Objeto actualizado y ampliación de componentes**

El proyecto precisa los tipos de proyectos a financiar o invertir, incorporando componentes sectoriales priorizados por el marco legal vigente. Además, explicita la inclusión de conectividad digital y de energización rural, energías alternativas sostenibles, sin excluir otras inversiones necesarias para el desarrollo integral. Se incorpora, como complemento, la posibilidad de que el Fondo aporte su experiencia y contribuya, apoyando la Gobierno nacional, en el diseño y formulación de políticas públicas nacionales a desarrollar en su zona de influencia, enmarcadas en el Plan Nacional de Desarrollo, fortaleciendo su rol articulador.

### **1.7.3. Zona de influencia y beneficiarios de administración de bienes**

Se mantiene la identificación de municipios y distritos que conforman la zona de influencia, incorporando ajustes puntuales en la lista de entidades territoriales cuando corresponda. Adicionalmente, se habilita reglamentariamente la posibilidad de que ciertos actores comunitarios y organizaciones locales puedan ser beneficiarios de la administración de bienes construidos, entendida como preservación, organización y gestión, sujeto a la determinación de la Junta Administradora y a la normativa sectorial aplicable para garantizar sostenibilidad. Se mantiene la posibilidad de intervenciones estrictamente necesarias en otras entidades territoriales, cuando la viabilidad técnica así lo exija.

### **1.7.4. Régimen de recursos y rendimientos**

El proyecto amplía y precisa el listado de fuentes de recursos del Fondo lo que fortalece la gestión financiera del patrimonio autónomo y favorece la trazabilidad del uso de recursos en etapas de preinversión o inversión.

### **1.7.5. Financiamiento, avales, garantías y transferencias del MHCP**

Se reiteran y desarrollan reglas para la celebración de operaciones de financiamiento interno o externo a nombre del Fondo, incluyendo requisitos de autorizaciones previas del MHCP y, cuando corresponda, conceptos del Departamento Nacional de Planeación o documentos CONPES, según la naturaleza de la operación y la existencia de garantías de la Nación. Asimismo, se consolida el esquema de transferencias por parte del MHCP al Fondo para atender obligaciones específicas asociadas a servicio de la deuda, aportes al Fondo de Contingencias y comisión fiduciaria, previo soporte y certificación de

necesidad por parte de la fiduciaria y dentro de la disponibilidad presupuestal.

#### **1.7.6. Órganos del Fondo y fortalecimiento de la Junta Administradora**

Se redefine la estructura orgánica del Fondo, simplificando sus órganos a la Junta Administradora, el Director Ejecutivo y la Sociedad/Entidad Fiduciaria. La Junta mantiene una integración con representación del MHCP, DNP, miembros designados por el presidente de la República, de carácter u origen sectorial, y representantes territoriales. Se traslada la Secretaría Técnica a la estructura del Fondo y se establece una periodicidad mínima de sesiones más frecuente, lo que permite un gobierno corporativo más activo y un seguimiento más cercano a la ejecución.

#### **1.7.7. Reglas de elección de representantes territoriales**

Se introducen ajustes procedimentales orientados a aumentar la participación efectiva de alcaldes en la elección, estableciendo un umbral mínimo mayor de votantes y ampliando el periodo máximo de votación. Estas modificaciones buscan robustecer la representatividad de la Junta y reflejar de mejor manera la diversidad territorial de la zona de influencia.

#### **1.7.8. Funciones de la Junta: sostenibilidad de activos y contratación**

Las funciones de la Junta se ajustan con los siguientes objetivos o propósitos:

- a)** reforzar su rol en la aprobación de planes y líneas estratégicas de inversión y del presupuesto;
- b)** precisar decisiones sobre política de inversión de excedentes y rendimientos;
- c)** ampliar el alcance de las autorizaciones para transferir bienes y, cuando proceda, aprobar la entrega de bienes susceptibles de administración a organizaciones comunitarias, bajo condiciones sectoriales; y
- d)** mantener la aprobación de manuales de contratación y del Reglamento Operativo, garantizando la aplicación de principios de transparencia y selección objetiva, sin desconocer regímenes especiales de organismos multilaterales cuando el financiamiento provenga de estos.

#### **1.7.9. Fortalecimiento del rol de la Dirección Ejecutiva**

**Código:** Mis 5.1.Pro.01.Fr.05

**Fecha:** 30/09/2020

**Versión:** 3

**Página:** 12 de 21

El proyecto fortalece la Dirección Ejecutiva al asignarle competencias que integran la dirección del Fondo, ordenación del gasto mediante instrucciones a la fiduciaria, coordinación de estructuración y adjudicación contractual, supervisión, gestión de operaciones de financiamiento, ejecución de planes de inversión, presentación de presupuesto, seguimiento e informes, coordinación interinstitucional y territorial, apoyo a trámites de consulta previa cuando sea requerido y definición de organización interna.

En ese orden, el fortalecimiento de la Dirección Ejecutiva tiene como propósito institucional unificar responsabilidades y dotar al Fondo de una instancia ejecutiva con capacidad real de gestión y control.

#### **1.7.10. Rol de la Sociedad/Entidad Fiduciaria y Reglamento Operativo**

Se actualiza y precisa el rol de la Sociedad/Entidad Fiduciaria como vocera del Fondo y administradora de recursos, responsable de comprometer jurídicamente al patrimonio autónomo y representarlo judicial y extrajudicialmente, en coordinación con las políticas de la Junta y las instrucciones del Director Ejecutivo. Se enfatiza la separación absoluta de recursos y la responsabilidad patrimonial exclusiva del Fondo por sus actos y contratos, sin perjuicio de la responsabilidad de la fiduciaria por incumplimiento de deberes fiduciarios. En este sentido, el Reglamento Operativo se configura como instrumento central para detallar procesos, comités, flujos de instrucción, pagos, desembolsos, transferencias de bienes y mecanismos de coordinación.

#### **1.7.11. Prohibición específica y reglas de liquidación**

El proyecto delimita la prohibición de pago de obligaciones de la Nación o de entidades territoriales cuando se trate de recursos provenientes de operaciones de financiamiento, reforzando la destinación de dichos recursos a inversión y a los fines propios del Fondo. Se mantiene la regla de liquidación, facultando al MHCP para liquidar el Fondo una vez cumplido su propósito y disponiendo la transferencia de recursos, bienes y activos conforme a lo que defina la Junta.

### **1.8. Implicaciones y articulación con otras disposiciones**

#### **1.8.1. Integración normativa en el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda**

Al modificar la Parte 15 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, el proyecto integra en un único cuerpo

**Código:** Mis 5.1.Pro.01.Fr.05

**Fecha:** 30/09/2020

**Versión:** 3

**Página:** 13 de 21

reglamentario las disposiciones aplicables al Fondo, promoviendo coherencia y evitando la dispersión normativa. La derogatoria del Decreto 2121 de 2015 responde a un criterio de depuración normativa; ene se orden, el nuevo texto sustituye el régimen anterior y asegura que las reglas vigentes queden consolidadas en el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda.

### **1.8.2. Relación con el Decreto 120 de 2017 y reglas de transferencias**

El proyecto incorpora y desarrolla el esquema de transferencias de recursos desde el MHCP hacia el Fondo, previamente complementado mediante el Decreto 120 de 2017, particularmente para atender rubros asociados al servicio de deuda, comisiones fiduciarias y aportes al Fondo de Contingencias. La integración de estas reglas en el régimen actualizado favorece la claridad operativa y reduce el riesgo de interpretaciones divergentes sobre los procedimientos y soportes requeridos para dichas transferencias.

### **1.8.3. Articulación con el régimen presupuestal y de sostenibilidad fiscal**

Las modificaciones propuestas se entienden sin perjuicio de las reglas del Presupuesto General de la Nación, del Marco Fiscal de Mediano Plazo y del Marco de Gasto de Mediano Plazo aplicables al sector, en particular en lo relativo a la disponibilidad presupuestal para transferencias de recursos y a la autorización de operaciones de financiamiento. La precisión sobre las autorizaciones para endeudamiento contribuye a una gestión prudente del riesgo fiscal, en armonía con los instrumentos de política macrofiscal.

### **1.8.4. Operaciones de crédito, avales y Fondo de Contingencias**

El proyecto mantiene la exigencia de autorizaciones previas del MHCP para operaciones de financiamiento y para operaciones de manejo de deuda, así como los requisitos de concepto favorable de instancias como DNP o los documentos CONPES, según el tipo de operación y la existencia de garantías de la Nación. Cuando se otorguen avales o garantías y se configure una contingencia, la norma se articula con el régimen del Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales establecido en el mismo Decreto 1068 de 2015, garantizando que se realicen los aportes correspondientes y que se implementen contragarantías adecuadas.

### **1.8.5. Régimen de contratación y coordinación con organismos multilaterales**



Código: Mis 5.1.Pro.01.Fr.05

Fecha: 30/09/2020

Versión: 3

Página: 14 de 21

El Fondo se rige por un esquema de contratación y administración de recursos asociado al derecho privado, pero con observancia de principios de transparencia, economía, igualdad, publicidad y selección objetiva, y con sujeción al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto en la ley. El proyecto reitera la necesidad de respetar reglas específicas de organismos multilaterales, entidades de fomento y gobiernos extranjeros cuando los recursos provengan de operaciones reembolsables o no reembolsables con dichos actores, con el fin de asegurar elegibilidad del gasto y continuidad de la financiación.

#### **1.8.6. Transferencia y administración de bienes: interacción con normativa sectorial**

La posibilidad de transferir bienes a entidades territoriales o entidades del Estado competentes, y la entrega de bienes susceptibles de administración a organizaciones comunitarias, se condiciona a las reglas y estándares del sector correspondiente (por ejemplo, en agua y saneamiento, energización o transporte), y a criterios de sostenibilidad definidos por las instancias sectoriales. Esto implica que el decreto no sustituye ni modifica las competencias sectoriales ni los requisitos técnicos, ambientales o de operación y mantenimiento, sino que habilita un marco integrado y coherente de coordinación y de decisiones de la Junta para viabilizar modelos de entrega y administración acordes con la realidad territorial.

#### **1.8.7. Participación ciudadana y enfoque diferencial**

El proyecto reconoce la necesidad de que la reglamentación sea objeto de participación pública, conforme a las reglas del Decreto 1081 de 2015 y del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) en materia de publicidad de proyectos normativos. Adicionalmente, la implementación de proyectos en territorios con presencia de comunidades étnicas exige gestionar, cuando sea aplicable, procedimientos de consulta previa y medidas de diálogo intercultural en coordinación con las autoridades competentes, aspecto que se refuerza al asignar al Director Ejecutivo funciones de apoyo y acompañamiento a estos trámites.

### **1.9. Impactos o efectos esperados**

**Código:** Mis 5.1.Pro.01.Fr.05

**Fecha:** 30/09/2020

**Versión:** 3

**Página:** 15 de 21

### **1.9.1. A nivel institucional y administrativo**

Se espera un fortalecimiento institucional derivado de la clarificación de roles y de la simplificación orgánica. En este sentido, la Dirección Ejecutiva concentrará competencias de gestión, ordenación del gasto y coordinación contractual, mientras la fiduciaria ejercerá funciones de vocería y administración patrimonial bajo instrucciones formales. Este arreglo puede mejorar la rendición de cuentas, reducir duplicidades y facilitar el seguimiento de hitos de ejecución.

El traslado de la Secretaría Técnica a la estructura del Fondo y el aumento en la frecuencia mínima de sesiones de la Junta permiten un gobierno corporativo más activo y una agenda de decisiones más consistente con las dinámicas de ejecución de proyectos.

### **1.9.2. A nivel financiero y fiscal**

El proyecto no crea por sí mismo nuevas fuentes obligatorias de gasto, pero sí ajusta la arquitectura para ejecutar de manera más eficiente los recursos que se asignen al Fondo y aquellos que se obtengan por aportes, donaciones u operaciones de financiamiento. La precisión del esquema de transferencias del MHCP para atender obligaciones asociadas a financiamiento y administración fiduciaria, contribuye a una gestión financiera ordenada.

En lo relativo a operaciones de financiamiento, el decreto mantiene salvaguardas institucionales (autorizaciones del MHCP, conceptos de DNP, documentos CONPES, contragarantías, y aportes al Fondo de Contingencias cuando aplique), lo que mitiga riesgos fiscales asociados a endeudamiento o garantías otorgadas a nombre del Fondo.

### **1.9.3. A nivel territorial y social**

La precisión de componentes de inversión, incluida la conectividad digital, amplía la capacidad del Fondo para responder a necesidades del territorio y para articular proyectos que inciden directamente en bienestar y productividad. La mejora en mecanismos de gobernanza y coordinación con instancias sectoriales se orienta a acelerar la estructuración y ejecución de proyectos, con potencial impacto positivo en cobertura de servicios básicos y conectividad.

La posibilidad de reconocer organizaciones comunitarias como beneficiarias de administración de bienes, bajo condiciones, puede fortalecer apropiación local, operación y mantenimiento, y

**Código:** Mis 5.1.Pro.01.Fr.05

**Fecha:** 30/09/2020

**Versión:** 3

**Página:** 16 de 21

sostenibilidad de inversiones, siempre que se articule adecuadamente con la normativa sectorial y con capacidades reales de los actores locales.

De manera complementaria, se introduce una previsión en el articulado que dispone que tratándose de obligaciones en las que hayan incurrido las entidades territoriales con ocasión de actividades susceptibles de ser financiadas con cargo a los recursos del crédito y que se hallen relacionadas de manera directa con el desarrollo o financiación del respectivo proyecto de inversión, podrán ser objeto de reconocimiento y pago con cargo a los recursos del proyecto, conforme las condiciones que determine la Junta Administradora y el procedimiento que se establezca en el reglamento operativo. Esta previsión tiene como propósito apoyar a la entidad territorial en el pago de obligaciones, causadas e impagas, con ocasión de las actividades que haya asumido para la financiación de actividades previas a la aprobación y ejecución del proyecto, las que serán susceptibles de ser reconocidas y canceladas con cargo a los recursos aprobados por el Fondo para el respectivo proyecto de inversión, con lo que se contribuye, de esa manera, a aliviar la situación fiscal y de caja que afronte la respectiva entidad territorial y facilitar el cumplimiento de su competencia sectorial. Este reconocimiento se efectuará con arreglo a los lineamientos que determine la Junta Administradora y de acuerdo con el trámite que se establezca en el reglamento operativo del Fondo.

#### **1.9.4. Efectos legales y de seguridad jurídica**

La derogatoria del Decreto 2121 de 2015 y la consolidación de un texto actualizado en el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda reducen la dispersión normativa y facilitan la interpretación para entidades territoriales, organismos de control, financiadores y ejecutores. El periodo de transición de un mes busca prevenir impactos en continuidad contractual y permitir la adecuación de reglamentos internos, manuales y procedimientos sin generar vacíos de competencia o incertidumbre jurídica.

#### **1.9.5. Eventuales riesgos y medidas de mitigación**

Como en toda reforma institucional, existen riesgos asociados a la adopción de nuevos procedimientos y a la adecuación de instrumentos internos. En este sentido, el proyecto incorpora un mandato de adecuación de instrumentos durante un mes, lo que facilita la gestión del cambio. Adicionalmente, la centralidad del Reglamento Operativo y del manual de contratación permite establecer controles, responsabilidades y flujos de aprobación que mitiguen riesgos de ejecución.

#### **1.10. Implementación y reglas de transición**

La efectividad del proyecto de decreto depende de una implementación ordenada durante el periodo de transición. En particular, se prevé que el MHCP y el Fondo, en coordinación con la Sociedad/Entidad Fiduciaria, adelanten actividades para adoptar o adecuar instrumentos y documentos internos indispensables para la aplicación del nuevo régimen.

### **1.10.1. Instrumentos para adoptar**

Con la expedición del proyecto de decreto se considera necesario proceder a la expedición de los siguientes instrumentos complementarios:

- a)** Reglamento Operativo: definición de comités, flujos de instrucción, tiempos de respuesta, esquema de pagos, desembolsos y transferencias de bienes, y comisión fiduciaria.
- b)** Reglamento interno de la Junta Administradora: reglas de convocatoria, sesiones presenciales y no presenciales, quórum, votaciones, y agenda periódica de seguimiento.
- c)** Manual de contratación y procedimientos: etapas de contratación bajo derecho privado, criterios de selección objetiva, reglas de publicidad y mecanismos de control.
- d)** Estructura organizacional interna del Fondo: roles, responsabilidades, segregación de funciones, gestión documental y de archivo, y sistema de reporte de ejecución.
- e)** Protocolos de articulación con instancias sectoriales: validación previa, priorización y obtención de conceptos favorables, conforme a los documentos CONPES aplicables.
- f)** Lineamientos de sostenibilidad y entrega/administración de bienes: criterios sectoriales y condiciones para transferencias a entidades territoriales o administración por organizaciones comunitarias.

### **1.10.2. Vigencia diferida y continuidad**

El proyecto establece que sus disposiciones se aplicarán a partir del mes siguiente a su expedición. Este diseño permite:

**Código:** Mis 5.1.Pro.01.Fr.05

**Fecha:** 30/09/2020

**Versión:** 3

**Página:** 18 de 21

- a) Evitar interrupciones en la ejecución de proyectos en curso y en la operación fiduciaria.
- b) Asegurar que el Fondo cuente con manuales y reglamentos actualizados antes de que el nuevo régimen despliegue plenamente sus efectos.
- c) Permitir ajustes contractuales y administrativos necesarios con la Sociedad/Entidad Fiduciaria y con terceros, dentro del marco legal aplicable.

Conforme con lo indicado, el proyecto de decreto constituye una respuesta normativa necesaria, oportuna y conveniente para actualizar el régimen reglamentario del FTSP en coherencia con el marco legal vigente y con los retos de ejecución de inversiones en el Litoral Pacífico colombiano. Sus principales aportes se traducen en la precisión del objeto y componentes de inversión, el fortalecimiento de la gobernanza y la dirección ejecutiva, la clarificación del rol fiduciario y del manejo de recursos, y la habilitación de mecanismos de sostenibilidad de activos construidos.

En su conjunto, la regulación propuesta tiene como propósito institucional mejorar la eficiencia y eficacia del Fondo, fortalecer la coordinación interinstitucional y territorial, y aumentar la capacidad del Estado para cerrar brechas estructurales en el Pacífico mediante inversiones oportunas y sostenibles.

## **2. AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO**

*(Por favor indique el ámbito de aplicación o sujetos obligados de la norma)*

La aplicación de este Decreto se hace extensiva a todas las entidades del orden nacional y territorial que intervienen en la regulación que en este nuevo marco de competencias se determina a cargo del Fondo para el Desarrollo del Plan Todos Somos PAZcífico (FTSP) para la coordinación y articulación interinstitucional prevista en el marco normativo que se describió con antelación.

## **3. VIABILIDAD JURÍDICA**

*(Por favor desarrolle cada uno de los siguientes puntos)*

### **3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo**

**Código:** Mis 5.1.Pro.01.Fr.05

**Fecha:** 30/09/2020

**Versión:** 3

**Página:** 19 de 21

La Constitución (art. 189. 11) faculta al presidente de la República para ejercer la potestad reglamentaria de las leyes, en este caso para hacer efectiva la implementación del artículo 291, inciso segundo del párrafo segundo, de la Ley 2294 de 2023, a efecto de establecer que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público diseñe y ejecute las mejoras a la estructura administrativa, financiera y de gobernanza del Fondo para el Desarrollo del Plan Todos Somos PAZcífico (FTSP), en procura de mejorar la eficiencia, eficacia y coordinación de las políticas y objetivos a su cargo, para la ejecución de los proyectos.

### **3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada**

Se trata de desarrollar normas con fuerza legal hoy vigentes, a saber: el artículo 291, inciso segundo del párrafo segundo, de la Ley 2294 de 2023.

### **3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas**

El decreto desarrolla la disposición contenida en el artículo 291, inciso segundo del párrafo segundo, de la Ley 2294 de 2023, para lo cual modifica la reglamentación contenida en el Decreto 2121 de 2015, "Por el cual se modifica la Parte 15 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, en lo relacionado con el Fondo para el Desarrollo del Plan Todos Somos PAZcífico", compilado en el Decreto 1068 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público", a través del ejercicio de la potestad reglamentaria ordinaria del Ejecutivo.

### **3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción)**

### **3.5 Circunstancias jurídicas adicionales**

## **4. IMPACTO ECONÓMICO (Si se requiere)**

*(Por favor señale el costo o ahorro de la implementación del acto administrativo)*

No aplica.

**Código:** Mis 5.1.Pro.01.Fr.05

**Fecha:** 30/09/2020

**Versión:** 3

**Página:** 20 de 21

**5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL** (Si se requiere)

*(Por favor indique si cuenta con los recursos presupuestales disponibles para la implementación del proyecto normativo)*

No aplica.

**6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN** (Si se requiere)

*(Por favor indique el proyecto normativo tiene impacto sobre el medio ambiente o el Patrimonio cultural de la Nación)*

**7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO** (Si cuenta con ellos)

No aplica.

**ANEXOS:**

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria

*(Firmada por el servidor público competente –entidad originadora)*

*(Marque con una x)*

Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

*(Cuando se trate de un proyecto de reglamento técnico o de procedimientos de evaluación de conformidad)*

*(Marque con una x)*

Informe de observaciones y respuestas

*(Análisis del informe con la evaluación de las observaciones de los ciudadanos y grupos de interés sobre el proyecto normativo)*

*(Marque con una x)*

Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de

*(Marque con una x)*

**Código:** Mis 5.1.Pro.01.Fr.05

**Fecha:** 30/09/2020

**Versión:** 3

**Página:** 21 de 21

Industria y Comercio <i>(Cuando los proyectos normativos tengan incidencia en la libre competencia de los mercados)</i>	
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública <i>(Cuando el proyecto normativo adopte o modifique un trámite)</i>	<i>(Marque con una x)</i>
Otro <i>(Cualquier otro aspecto que la entidad originadora de la norma considere relevante o de importancia)</i>	<i>(Marque con una x)</i>

\_\_\_\_\_  
**Nombre y firma** del responsable de la dependencia interna del MHCP o del Jefe Jurídico de la entidad originadora de la norma o quien haga sus veces

\_\_\_\_\_  
**Nombre y firma** del Coordinador Jurídico de la dependencia interna del MHCP